

Expediente: 1621/22

Carátula: MANGIAFICO LUCIA INES Y OTRO C/ LISTRO HUGO HORACIO S/ REIVINDICACION

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 04/12/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27100171525 - MANGIAFICO, LUCIA INES-ACTOR/A

27100171525 - MANGIAFICO, MARIA TERESA-ACTOR/A

23286811809 - LISTRO, HUGO HORACIO-DEMANDADO/A

90000000000 - DÍAZ, MARIA ESTER-ACTOR/A

90000000000 - MANGIAFICO, SEBASTIÁN LUIS-ACTOR/A

90000000000 - MANGIAFICO, CECILIA BEATRIZ-ACTOR/A

90000000000 - SALVADOR ALBERTO MANGIAFICO, -ACTOR/A

90000000000 - MANGIAFICO, ERIKA PAOLA-ACTOR/A

90000000000 - MANGIAFICO, CINTIA FÁTIMA-ACTOR/A

90000000000 - LISTRO, EUGENIO-DEMANDADO/A

90000000000 - LISTRO, JAVIER ENRIQUE-DEMANDADO/A

90000000000 - LISTRO, RAMON DARIO-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1621/22



H102315289351

JUICIO: MANGIAFICO LUCIA INES Y OTRO c/ LISTRO HUGO HORACIO s/ REIVINDICACION.- Juzgado Civil y Comercial Común X nom.

San Miguel de Tucumán, diciembre de 2024. En atención a que la medida cautelar de no innovar, conforme lo establece el art. 305 y ctes. del CPCCT, requiere como condición específica para su procedencia que sea planteada en el marco de un juicio ya iniciado, la medida cautelar solicitada por el demandado, -antes de la contestación de demanda-, amerita su rechazo *in limine* por aplicación analógica de lo establecido en los arts. 305 y 306 procesal, en razón de que no se encuentra aún fijada con precisión la postura defensiva del demandado en este proceso. Ello, por cuanto todavía en autos no se encuentra trabada la litis, en consecuencia, hacer lugar a lo peticionado implicaría una alteración de la estructura esencial del proceso y del equilibrio procesal, motivo por el cual corresponde rechazar la solicitud en este estadio del proceso. A mayor abundamiento, cabe señalar que en fecha 27/11/2023 se dictó una medida cautelar a favor del actor, la cual se encuentra firme en atención a que fue notificada al demandado en fecha 07/02/2024 y éste no ejerció ningún mecanismo de impugnación en los términos del art. 283 CPCCT. Ello sin perjuicio de que dicha medida cautelar pueda ser revisada en caso de que se peticione y las circunstancias lo justifiquen (arts. 276 y 277 CPCCT).- DRC-1621/22. FDO. DR. SANTIAGO JOSE PERAL - JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 03/12/2024

Certificado digital:
CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.